

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

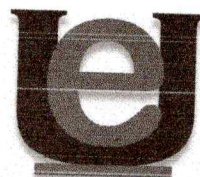
ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO
No. 012 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA MODALIDAD DE PASANTÍA CLÍNICA EN EL PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 4° DEL ACUERDO 007 DE 2025”

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, en uso de las atribuciones legales y estatutarias que le confieren la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas, regirse por sus propios estatutos y organizar y desarrollar sus programas académicos conforme a la Ley,
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho de organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes y científicas, otorgar los títulos correspondientes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional,
3. Que mediante Acuerdo del Consejo Académico N° 006 de 2022 se definieron las opciones de grado ofertadas a los estudiantes de pregrado de la Corporación, acto administrativo modificado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 007 del 07 de octubre de 2025, que modificó el artículo 8°,
4. Que el Artículo 4° del Acuerdo 007 de 2025, regula de manera general la opción de grado denominada “Pasantía Nacional o Internacional”, establece como requisito previo general haber cursado y aprobado, por lo menos, *los contenidos hasta el IV semestre del plan de estudios del respectivo programa de pregrado*, fijando además, para el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, una duración mínima diferenciada de cuatro (4) meses en atención a las condiciones particulares del programa,
5. Que el Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt contempla dentro de su plan de estudios un componente curricular de clínica —*integrado, entre otras, por las*



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

- áreas médica, quirúrgica, hospitalaria y de diagnóstico de grandes y pequeñas especies—, cuya aprobación resulta indispensable para garantizar la idoneidad profesional del futuro médico veterinario zootecnista,*
6. Que la pasantía, en su calidad de opción de grado, tiene por finalidad la aplicación integral y la consolidación de las competencias adquiridas durante la formación de pregrado, y no constituye un escenario apto para la enseñanza de conceptos clínicos fundamentales que aún no hayan sido impartidos ni evaluados dentro del plan de estudios; que, en consecuencia, permitir el acceso de estudiantes sin formación clínica completa a escenarios de pasantía de naturaleza médica, quirúrgica, hospitalaria o diagnóstica desvirtúa el propósito académico de dicha modalidad y compromete el rigor profesional exigido al egresado del programa,
 7. Que, en materia de responsabilidad ética y bienestar animal, un estudiante que no haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del componente de *clínicas* representa un riesgo directo, cierto y previsible para la salud, la integridad y el bienestar de los pacientes animales objeto de atención durante la pasantía, en contravía de los principios que rigen el ejercicio responsable de la medicina veterinaria y de las disposiciones de la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016 en materia de protección y bienestar animal,
 8. Que, en materia de responsabilidad civil y legal, la intervención clínica —médica, quirúrgica, hospitalaria o diagnóstica— realizada por un estudiante sin la formación previa completa expone tanto a la Institución de educación superior como al centro o entidad de práctica a eventuales acciones y demandas por responsabilidad civil derivadas de mala praxis, impericia diagnóstica o terapéutica, o negligencia en la atención de pacientes animales, con las consecuentes implicaciones patrimoniales, administrativas y reputacionales para todos los actores involucrados,
 9. Que la Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la profesión de Medicina Veterinaria y de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Colombia, exige que el ejercicio profesional se desarrolle con fundamento en la idoneidad, la competencia técnica y la responsabilidad del profesional, y proscribe el ejercicio de actividades propias de la profesión por parte de quienes no cuenten con la formación e idoneidad requeridas; que permitir que un estudiante sin formación clínica completa asuma funciones de alta complejidad técnica constituye una forma de ejercicio prematuro e irregular de la profesión, contraria a dicho estatuto ético y a los deberes de cuidado exigibles al centro de práctica y a la Institución,
 10. Que se hace necesario, en consecuencia, adicionar al Artículo 4° del Acuerdo 007 de 2025, estableciendo un régimen especial, obligatorio e ineludible, aplicable exclusivamente a las **pasantías de corte clínico** del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sin que ello modifique ni afecte las condiciones generales ni las demás opciones de grado vigentes para los restantes programas académicos de la Corporación,

11. Que el Consejo Académico, en su condición de máxima autoridad en lo académico de la Institución, tiene entre sus funciones decidir sobre el desarrollo académico de esta en lo relativo a la docencia, la estructuración de los programas académicos, la definición de sus contenidos analíticos, enfoques y metodologías de enseñanza,
12. Que el Consejo Académico, en sesión de la fecha, estudió, discutió y aprobó la presente adición,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adiciónese al Artículo 4° del Acuerdo del Consejo Académico N° 007 de 2025 —que modificó el Artículo 8° del Acuerdo N° 006 de 2022—, con el fin de establecer requisitos académicos específicos, obligatorios e ineludibles, aplicables a los estudiantes del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia que opten por desarrollar la opción de grado de “**Pasantía Nacional o Internacional**” en su modalidad clínica.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los estudiantes del Programa de Medicina Veterinaria y zootecnia, que soliciten, tramiten o desarrollen *pasantías nacionales o internacionales de naturaleza clínica*, en los términos definidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DE PASANTÍA CLÍNICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por pasantía clínica veterinaria *aquella que se desarrolle, total o parcialmente, en el área médica, quirúrgica, hospitalaria o de diagnóstico*, dirigida a la atención de pacientes de grandes o pequeñas especies, independientemente de que dicha atención se preste en clínicas, hospitales veterinarios, consultorios, unidades móviles o cualquier otro escenario de práctica asistencial.

ARTÍCULO 4°. REQUISITO ACADÉMICO OBLIGATORIO. Los estudiantes del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, NO podrán, bajo ninguna circunstancia, realizar pasantías de corte clínico —*médico, quirúrgico, hospitalario o de diagnóstico, de grandes o pequeñas especies*— sin haber cursado y aprobado la totalidad (100%) de las asignaturas que integran el componente de clínica del plan de estudios vigente del programa.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Curricular del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, determinará y mantendrá actualizado el listado de asignaturas que integran el componente de clínica para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el cual deberá ser publicado y de conocimiento de los estudiantes desde su ingreso al ciclo de formación clínica.

PARÁGRAFO 2°. Este requisito es adicional, específico y prevalente frente al requisito general de aprobación del IV semestre establecido en el Artículo 4° del Acuerdo 007 de

2025, el cual se continuará aplicando como condición mínima común a las demás modalidades de pasantía reguladas en el mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.EXCEPCIÓN PARA PASANTÍAS NO CLÍNICAS. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no aplica a las pasantías del programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que no sean de carácter clínico y no impliquen atención directa a pacientes animales; para estas modalidades de pasantía no clínica, continuará rigiendo, de manera exclusiva, el requisito general de haber cursado y aprobado los contenidos hasta el IV semestre del plan de estudios, establecido en el Artículo 4° del Acuerdo 007 de 2025.

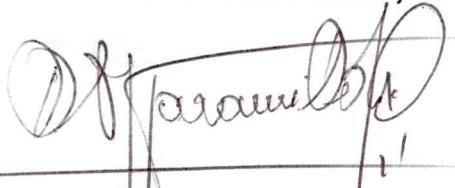
PARÁGRAFO. En caso de duda razonable sobre la naturaleza clínica o no clínica de una pasantía, corresponderá al Comité Curricular del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, resolver dicha calificación de manera previa al trámite de la solicitud.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y será aplicable a todas las solicitudes de pasantía clínica que se presenten a partir de dicha fecha, sin perjuicio de las pasantías clínicas que, a su entrada en vigencia, se encuentren en ejecución, las cuales continuarán rigiéndose por las condiciones bajo las cuales fueron autorizadas.

Las demás disposiciones del Artículo 4° del Acuerdo 007 de 2025, así como las condiciones y requisitos de las restantes opciones de grado vigentes, permanecen sin modificación.

Para constancia se firma el presente Acuerdo, en dos ejemplares en la ciudad de Armenia, a los 07 días de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ

Presidente

Consejo Académico

Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt